

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los 22 días del mes de octubre del mil novecientos treinta y seis, años 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor Víctor Alvarez Arangüiz, como Delegado Dominicano ante la Primera Exposición del Libro Americano y Español, en Santiago de Chile.— G. O. No. 4964, del 16 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1713.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado;

D E C R E T O :

El señor Víctor Alvarez Arangüiz, Cónsul Honorario de la República en Santiago de Chile, queda nombrado Delegado Dominicano ante la Primera Exposición del Libro Americano y Español que se celebrará en Santiago de Chile en el mes de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los 22 días del mes de octubre del mil novecientos treintiseis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del señor Henry Castera como Vicecónsul Honorario en Basse-Terre, Guadalupe.— G. O. No. 4964, del 16 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1714.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Henry Castera, queda nombrado Vice-Cónsul Ho-

norario de la República en Basse-Terre, Guadalupe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para los trabajos que presenten los Agrimensores a la Dirección General de Mensuras Catastrales.— G. O. No. 4959, del 31 de Octubre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1715.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado; y

VISTO el artículo noventa de la ley de registro de tierras, modificado por la ley número mil ciento cuarenta, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve;

CONSIDERANDO que hay agrimensores que para cerrar mensuras en las cuales han cometido errores al tomar los datos de campo, alteran en el gabinete dichos datos, ya modificando arbitrariamente la longitud de algunos lados o ya variando la amplitud de algunos ángulos del polígono, con lo que logran hacer un cierre falso que la inspección técnica de las oficinas de la Dirección General de Mensuras Catastrales no puede descubrir, a menos que ordene una remediación del terreno, operación onerosa que está, en la mayoría de los casos, fuera de los medios ordinarios de que ella dispone;

CONSIDERANDO que esos planos así cerrados con datos falsos que se consignan como correctos en las libretas de campo, dan lugar a que la Oficina Técnica los apruebe por las causas ya indicadas y a que el Tribunal de Tierras haga adjudicaciones erróneas que en algunos casos afectan seriamente intereses legítimos y promueven discusiones y protestas que pueden tener lamentables consecuencias; y

CONSIDERANDO que esas falsedades hacen incurrir al